

AUTO No. 03043

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2018ER89951 de 24 de abril de 2018, el señor HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ, en calidad de Representante Legal del Grupo Arbeláez H&C, con NIT. 900.972.696-0, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 97 A No. 19 - 35, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado 2018ER89951 de 24 de abril de 2018, diligenciado por el señor HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ, en calidad de Representante Legal del Grupo Arbeláez H&C, con NIT. 900.972.696-0.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por el señor HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ, en calidad de Representante Legal del Grupo Arbeláez H&C, con NIT. 900.972.696-0
3. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No 4060408 de fecha 23 de abril de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
4. Copia del contrato No 9328 del 21 de diciembre de 2017, cuyo objeto es la “COMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTORIA EXISTENTE CORRESPONDIENTE AL JARDIN INFANTIL RAFAEL POMBO, LLEVANDO A CABO LOS TRAMITES NECESARIOS PARA OBTENER LOS PERMISOS REQUERIDOS ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA LA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO”.

AUTO No. 03043

5. Inventario forestal del Jardín Infantil Rafael Pombo, ubicado en la Carrera 97 A No 19-35.
6. Formato Fichas Técnicas 1.
7. Formato Fichas Técnicas 2.
8. Un plano (1) plano
9. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal MONICA LILIANA SAENZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.984.295 y Tarjeta Profesional No. 19.661.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal MONICA LILIANA SAENZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.984.295 y Tarjeta Profesional No. 19.661 AGR ANT – COPNIA.
11. Un (1) CD información digital,
12. Acta de entrega No. 28 del 29 de mayo de 2003, suscrita por ANDRES TRUJILLO MOSQUERA, en calidad de director - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y ANGELA MARIA ROBLEDÓ, en Calidad de Directora del Departamento Administrativo de Bienestar Social, del predio ubicado en la Carrera 97 A No 26 -35 localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 03043

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **"Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar."

Que el mismo Decreto Distrital en el artículo 9, prevé "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

AUTO No. 03043

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto"

(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

AUTO No. 03043

*"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)"*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona **"Reglamentación"**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

- 1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en

AUTO No. 03043

la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

AUTO No. 03043

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito”* (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 *ibidem* estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”



AUTO No. 03043

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado 2018ER89951 de 24 de abril de 2018, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER89951 de 24 de abril de 2018, que ratifique la solicitud presentada por el señor HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ, en calidad de Representante Legal del Grupo Arbeláez H&C, con NIT. 900.972.696-0; suscrito por el Representante Legal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL., con Nit. 899999061-9, o por quien haga sus veces, aportando para el efecto la resolución de nombramiento, acta de posesión y la resolución de funciones del cargo, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL., con Nit. 899999061-9, a través de representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada secretaria los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazado en privado de la Carrera 97 A No. 19 - 35, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente
3. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's
4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.
5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados),

AUTO No. 03043

a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL., con Nit. 899999061-9 a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 97 A No. 19 - 35, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL., con Nit. 899999061-9 a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER89951 de 24 de abril de 2018, que ratifique la solicitud presentada por el señor HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ, en calidad de Representante Legal del Grupo Arbeláez H&C, con NIT. 900.972.696-0; suscrito por el Representante Legal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL., con Nit. 899999061-9, o por quien haga sus veces, aportando para el efecto la resolución de nombramiento, acta de posesión y la resolución de funciones del cargo, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL., con Nit. 899999061-9, a través de representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada secretaria los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazado en privado de la Carrera 97 A No. 19 - 35, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente
3. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de

Página 9 de 12

AUTO No. 03043

Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's

4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.
5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2018-1220.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO Se Informa a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL., con Nit. 899999061-9 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado de la Carrera 97 A No. 19 - 35, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 03043

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL., con Nit. 899999061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32-12, Edificio San Martín de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en la página web de la Entidad. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Arbeláez H&C S.A.S con Nit. 900.972.696-0, a través de su representante legal HERNAN DARIO ARBELAEZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.457.699, en la Carrera 5 No. 6 - 35, en la ciudad de Ibagué - Tolima

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1220

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03043

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

22/06/2018

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 JAN 2019 (10) días del mes de Enero del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Auto 3043 al señor (a), Ximena Navia en su calidad de Autorizada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52426825 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Ximena Navia Valencia
Direccion: Carrera 7 N° 32-19 piso 21.
Teléfono (s): 313 3865903.

QUIEN NOTIFICA: Jef. 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá D.C.

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

La Ciudad.

Ciudad.

Referencia: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICARCE DEL AUTO 3043 DEL 22 DE JUNIO DE 2018 ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

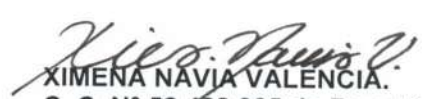
LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de Ciudadanía N° 11.339.805 expedida en Zipaquirá, en mi calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social, nombrado por Resolución N° 1146 del 30 de septiembre de 2015, posesionado el 01 de octubre de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 462 del 23 de marzo de 2018 que modifica la Resolución N° 1085 del 28 de julio de 2016 ambas expedidas por la Secretaria Distrital de Integración Social; por medio del presente escrito confiero autorización para que la Arquitecta **XIMENA NAVIA VALENCIA** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. N° 52.428.825 de Bogotá DC., portadora de la matrícula profesional No. A25022003-52428825 expedida por Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, vincula mediante Contrato de Prestación de servicios profesionales cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO (o Ingeniero) A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS DE LA SDIS, PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS Y/O PROYECTOS QUE LE ASIGNE LA SUBDIRECCIÓN quien ha suscrito el contrato No. 252/2018 con la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL para que en mi nombre, se notifique del auto 3043 del 22 de junio de 2018 y lleve hasta su culminación los trámites requeridos ante La Secretaría Distrital de Ambiente.

Cordialmente,

Autoriza.

Acepto.


LUIS ANTONIO PINZON PARRA
C.C. N° 11.339.805 de Zipaquirá


XIMENA NAVIA VALENCIA.
C. C. N° 52.428.825 de Bogotá.

Elaboró: Ximena Navia V – Arq. Supervisor del Contrato
Revisó: Jenny Rosanía – Apoyo Jurídico SPF
Revisó: Natalia Martínez – Ing. Coordinadora del Área de obras y diseños.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.428.825**

NAVIA VALENCIA
APELLIDOS

XIMENA
NOMBRES

Ximena Navia . V
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1978**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500103-47151471-F-0052428825-20060916 0631206257A 02 214803853

PS

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
COLOMBIA



Arquitecta

NAVIA VALENCIA
XIMENA

C.C. 52.428.825 de Bogotá D.C.
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO
DE COLOMBIA

MATRICULA PROFESIONAL

A25022003-52428825



FECHA DE EXPEDICION : 24/02/2003



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
SUBDIRECCION DE CONTRATACION

FORMATO MC-06
ACTA DE INICIO
SELECCION DEL CONTRATISTA
GESTION CONTRACTUAL

CÓDIGO	
FECHA	30/08/2007
VERSIÓN	1
PÁGINA	1 de 1

CONTRATO/CONVENIO No. 252 FECHA 05/01/2018

CLASE DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO (O INGENIERO) A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FISICAS DE LA SDIS, PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS Y/O PROYECTOS QUE LE ASIGNE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FISICAS.

CONTRATISTA

Nombre y/o razón social: XIMENA NAVIA VALENCIA

C.C. N° 52428825-0

PLAZO

11 MESES

Operación:

Fecha de Inicio: 22/01/2018

SUPERVISOR-A Y/O INTERVENTOR-A

Nombre: LUIS ANTONIO PINZON PARRA

Dependencia: SUBDIRECCION DE PLANTAS FISICAS

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en Bogotá, D.C. a los 23/01/2018

Ximena Navia Valencia
Firma del-a contratista
C.C. N° 52428825

Luis Antonio Pinzon Parra
Firma del-a supervisor-a
C.C. N° 11339805

Xnavia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11-339-805

PINZON PARRA
 APELLIDOS

LUIS ANTONIO
 NOMBRES

[Handwritten signature]

[Portrait photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1962

CAQUEZA
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 0+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ABR-1980-ZIPAQUIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMASEATRIZ RIVERO LOPEZ

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-1500100-42114272-M-0011339805-20030820 0107203232B 01 145750006



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 REG-003B

RESOLUCIÓN N° 0462 DE 2018

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que otorga el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto 607 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 2° señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispuso: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución Política en el artículo 211 consagró: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 RES-003B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20__

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 2°, párrafo señala las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, el mismo dispone que son principios de la función administrativa *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 9°, consagra respecto a la delegación: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 11:05:00B

RESOLUCIÓN N **0462** DE 20__

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo. *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos"*

Que el Decreto 607 de 2009 en el artículo 4° literal j, señala dentro de las funciones a cargo del Secretario (a) del Despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social: *" (...) j) Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto (...)"*.

Que el artículo 13° literal c del Decreto 607 de 2009, señala dentro de las funciones a cargo de la Subdirección de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social: *" (...) c) Organizar y ejecutar la adquisición y/o entrega de los bienes inmuebles necesarios para la construcción y/o ampliación de infraestructura. (...)"*.

Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3°, establece respecto a los principios interpretación y aplicación de los mismos que: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C - 378 - 2002, señaló respecto a la delegación que esta es *"(...) un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018

RESOLUCIÓN N° 04 62 DE 20__

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

esenciales del Estado ... como una garantía institucional para el correcto funcionamiento del aparato estatal (...)"

Que el Decreto 1052 de 1998, por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas, en su artículo Artículo 2°.- el cual fuera derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005, señalo las clases de Licencias que pueden ser expedidas por la autoridad competente y que corresponden a licencias de urbanismo o de construcción.

Que el Artículo 3° ídem -derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005, determina qué se entiende por licencia de urbanismo, señalando que es *"la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio o distrito"*.

Que el precitado Artículo 3°, señala que las licencias de urbanismo y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

Que el Decreto 1547 de 2000, modifica los Decretos 1052 de 1998 y 297 de 1999, en lo relacionado con la prórroga de las licencias de urbanismo y construcción.

Que de acuerdo a la normatividad referenciada y las normas concordantes, la Subdirección de Plantas Físicas, es la encargada por competencia de adelantar los trámites referentes a solicitudes de licencias en cualquiera de sus modalidades y de acuerdo a las necesidades de la Entidad para la óptima prestación de los servicios sociales, por ser esta dependencia aquella que cuenta con el personal idóneo para realizar las gestiones que esto conlleva.

Que con la finalidad de racionalizar y simplificar los trámites en la Secretaría Distrital de Integración Social y para garantizar los ya mencionados principios de eficiencia, economía y celeridad, se considera necesario delegar algunas funciones en un Asesor de Despacho asignado a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20 **23 MAR 2018**

F.RES-003B

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

la Oficina Asesora Jurídica, así como en el Subdirector de Plantas Físicas, que actualmente se venían ejerciendo en forma diferente.

Que en consideración a las dinámicas que se generan al interior de la administración y con el único propósito de dar cumplimiento a los fines institucionales se hace necesario en virtud de la normatividad antes reseñada, modificar e incluir algunas delegaciones para el mejor funcionamiento administrativo de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016 "Por medio de la cual se hacen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones". **El nuevo texto es el siguiente:** Delegar en un Asesor de Despacho Código 105 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, la competencia para certificar con su firma todos los documentos que conforme a las disposiciones legales, debe emitir la entidad con tal formalidad.

Parágrafo. El (la) delegado (a) de que trata el presente artículo deberá certificar igualmente aquellos documentos que fueran expedidos por las diferentes Direcciones, Subdirecciones, Oficinas Asesoras y/o dependencias de la Secretaría Distrital de Integración Social, para efectos de cumplir los trámites exclusivos para apostilla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que sean solicitados por el (los) interesado (s).

Artículo 2. Facultar al Subdirector (a) de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social, la responsabilidad de adelantar todos las gestiones administrativas a que haya lugar en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 13 del Decreto 607 de 2007, en aras de atender el objeto y la misionalidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, en especial aquellos que correspondan a otorgar poderes para la atención de trámites, diligencias y/o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 003B

RESOLUCIÓN N° 04 62 DE 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

actuaciones ante las diferentes Curadurías Urbanas y/o administrativos de su competencia.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo correspondiente la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20____).

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de Integración Social

Proyectó : Angélica Fernanda Camargo Casallas – Asesora de Despacho – Oficina Asesora Jurídica *dufca.*
Revisó : Lenysol Ariza Lozada - Asesora de Despacho – Subsecretaria
Aprobó : Jennifer Bermúdez Dussán – Jefe Oficina Asesora Jurídica *JBD*
Carine Pening Gaviria – Subsecretaria *CP*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

RESOLUCIÓN No. 11.446 - DE 2015 30 SET. 2015

F-RES-003B

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el artículo 1 Numeral 1 del Decreto 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1411 de 28 de septiembre de 2015, se aceptó la renuncia presentada por SAÚL CORTÉS SALAMANCA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19389898, del empleo con denominación SUBDIRECTOR TÉCNICO Código 068 Grado 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que dado lo anterior, dentro de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, existe el empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05.

Que verificada la información reportada en la hoja de vida de LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805, se verificó que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, exigidos para ejercer el empleo, denominado SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05.

Que la Ley 996 de 2005 en su artículo 38, consagró la prohibición expresa para Gobernadores, Alcaldes municipales y distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de entidades descentralizadas, del orden municipal, departamental o distrital, de modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular.

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

RESOLUCION No. **1446** - **30** DE 2015 30 SET. 2015
Página 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que la norma en mención consagra dentro de las excepciones que se trate de proveer cargos por faltas definitivas en eventos de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada.

Que en ejercicio de la facultad discrecional, se dispone efectuar el nombramiento de LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805 en el empleo SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Integración Social (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Nombrar a LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805, en el empleo SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 SET. 2015


JULIÁN MORENO PARRA
Secretario Distrital de Integración Social (E)